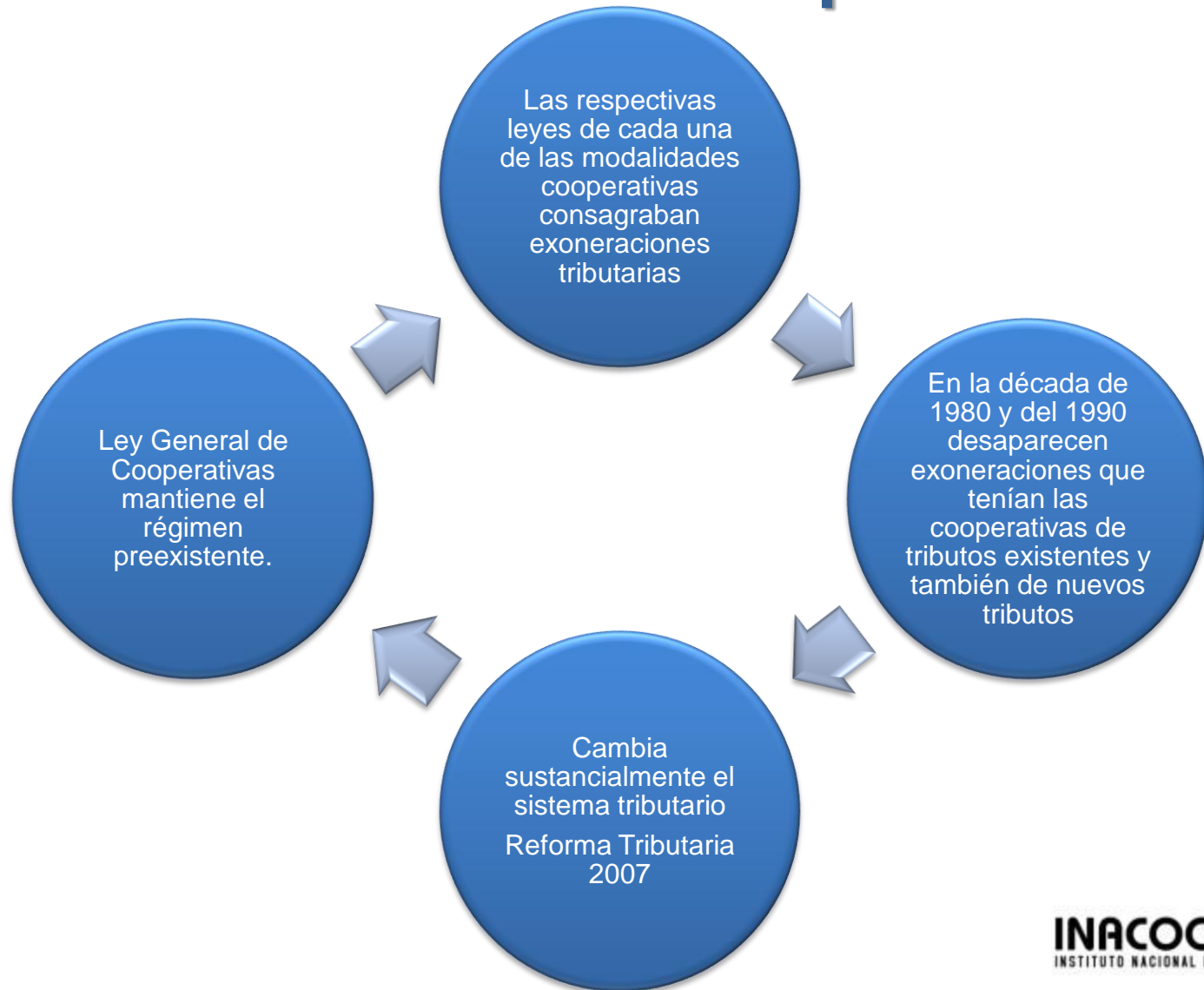


XXXIX Sesión Plenaria de la Reunión Especializada de Cooperativas del Mercosur

Estado de situación de nuestro sistema tributario con relación a las cooperativas

Montevideo, 21 de abril de 2016

Antecedentes y Evolución del Régimen Tributario de las Cooperativas



Reforma Tributaria (Ley N° 18.083 - 2007)

Principales Características

Mayor equidad, tanto horizontal como vertical, relacionando la carga tributaria con la capacidad de contribución de los distintos sectores sociales y económicos.

Mayor eficiencia del esquema impositivo.

Simplificación de la estructura impositiva

Estímulo a la inversión productiva y al empleo, particularmente en sectores que aplican innovación tecnológica y generan empleos.

Suficiencia: un diseño impositivo consistente con las necesidades financieras vinculadas con las responsabilidades del Estado.

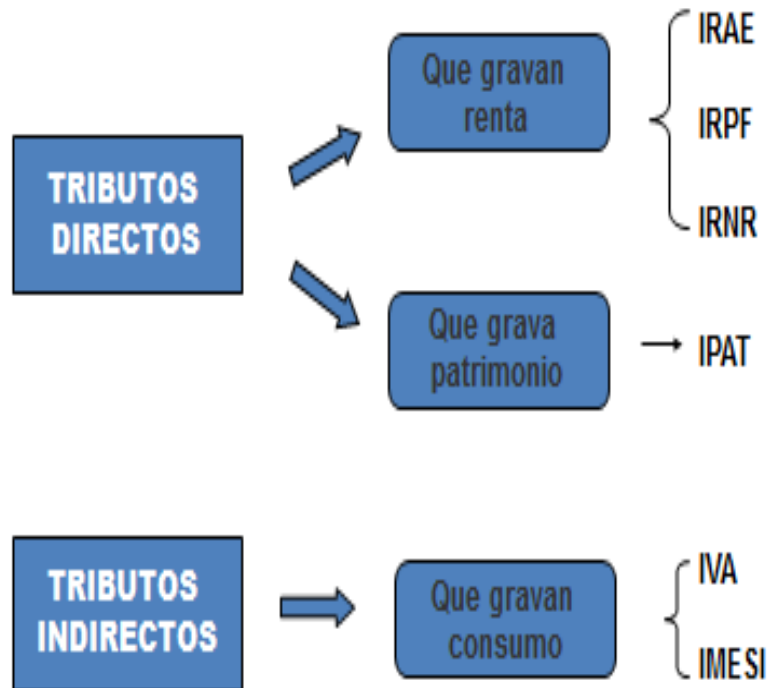
En materia de tributación de las cooperativas:

Se adelanta el debate que luego casi no se da al aprobar la Ley General de Cooperativas y se mantiene el régimen de exoneraciones preexistente

Se eliminan:

1. Impuesto a las Retribuciones Personales (IRP)
2. Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS)
3. Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias (IMABA)
4. Impuesto de Control del Sistema Financiero (ICOSIFI)
5. Impuesto a los Servicios de Salud (IMESSA)
6. Impuesto a las Pequeñas Empresas (IMPEQUE)
7. Impuesto a las Comisiones
8. Impuesto a las Telecomunicaciones (ITEL)
9. Impuesto a las Tarjetas de Crédito
10. Impuesto a las Ventas Forzadas
11. Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC)
12. Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRA)
13. Impuesto a las Cesiones y Permutas de Deportistas
14. Impuesto a la Compraventa en Remate Público
15. Impuesto a los Sorteos y Competencias.

PRINCIPALES IMPUESTOS RECAUDADOS POR LA DGI.



Tributación de las Cooperativas en la Ley N° 18.407

- ✓ Art. 218 Ley General de Cooperativas: Mantiene la vigencia de regímenes tributarios anteriores. Expresamente no se derogan: Art. 224.

En **consecuencia** no se avanzó hacia un tratamiento uniforme derivado de la definición común y la naturaleza particular de las cooperativas, sino que se mantuvo la dispersión.

Se perdió la posibilidad de intentar un tratamiento común, derivado de la naturaleza cooperativa.

Principales tributos y exoneraciones de las diversas modalidades cooperativas ante la Dirección General Impositiva

Modalidad	Régimen Tributario
<i>Trabajo</i>	Tributan IVA e IMESI – Exoneradas de Impuesto al Patrimonio y a la Renta de la Actividad Económica
<i>Sociales</i>	No pagan ningún tributo
<i>Consumo y Garantía Recíproca</i>	Tributan IVA e IMESI – Exoneradas de Impuesto al Patrimonio y a la Renta de la Actividad Económica
<i>Agrarias</i>	Tributan IVA e IMESI – Exoneradas del IRAE y de un 50% de todo gravamen e impuestos
<i>Vivienda</i>	De usuario no pagan impuesto alguno que grave la propiedad del inmueble, las de propietarios si pagan estos impuestos.
<i>Ahorro y Crédito</i>	Tributan IVA e IMESI – Exoneradas de Impuesto al Patrimonio y a la Renta de la Actividad Económica
<i>De Seguros</i>	Tributan IMESI – Exoneradas de IVA, de Impuesto al Patrimonio y a la Renta de la Actividad Económica

Contribuciones a la Seguridad Social

Modalidad	Contribuciones
Trabajo	Las cooperativas de trabajo no realizan aportes patronales a la seguridad social, con excepción de los aportes al Fondo Nacional de Salud correspondientes a los trabajadores socios y no socios, y del aporte jubilatorio patronal correspondiente al personal dependiente. Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer un régimen ficto de aportación para casos especiales.
Sociales	Exoneradas de todo tributo nacional, incluido todo aporte patronal a la seguridad social, y el correspondiente al Fondo Nacional de Salud.
Consumo	No realizan aportes patronales a la seguridad social.
Agraria	Tributan un 50 % de aportes a la seguridad social.
Vivienda	Tanto la autoconstrucción como la ayuda mutua no darán lugar a aporte alguno a los organismos de previsión y seguridad social.
Ahorro y Crédito	Equiparadas a los Bancos, aportan a Caja Bancaria, con tasas superiores a otras cooperativas.
Seguros y Garantía Recíproca	Realizan todos los aportes a la seguridad social.

Prestación Coactiva para la Promoción del Cooperativismo

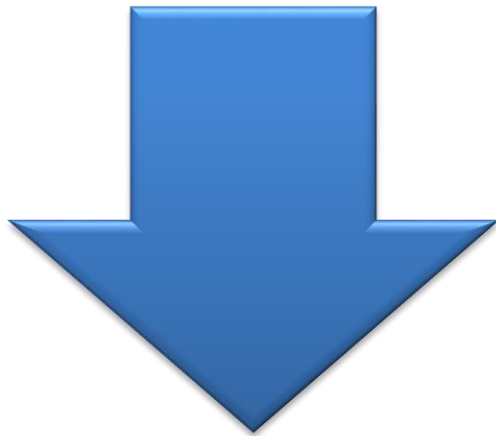
Rompiendo con el mito que las cooperativas solo solicitan beneficios, a instancias del movimiento cooperativo se estableció en la ley, este paratributo para apoyar de manera solidaria a las cooperativas de acuerdo a las capacidades patrimoniales y las necesidades de los emprendimientos.

- ✓ Paratributo creado por Ley 18.407, con destino a fondos de promoción y educación (FOMCOOP) y de créditos rotativos (FRECOOP) para las cooperativas.
- ✓ Tasa: 0,15% del ingreso sin IVA, sin contar “venta” de servicios a otras cooperativas y deducidos aportes a entidades de 2° grado.
- ✓ Mínimo no imponible: U.I. 500.000 anuales.
- ✓ Exoneradas cooperativas sociales y las de trabajo que cumplan con ciertas condiciones.

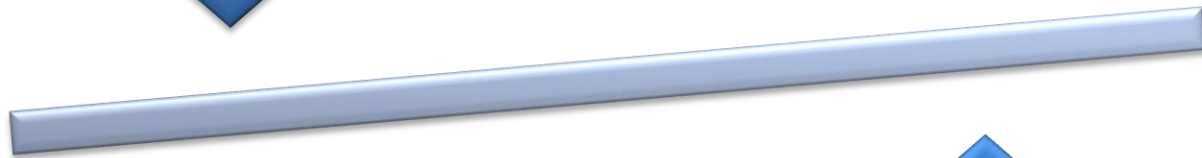
En líneas generales se puede sostener:

- ✓ Las cooperativas en general gozan de exoneraciones en cuanto al impuesto a la renta y al patrimonio
- ✓ En algunos casos se le agrega la exoneración de los aportes patronales a la seguridad social
- ✓ Solo las cooperativas sociales cuentan con una exoneración genérica
- ✓ Se genera un paratributo para la promoción.

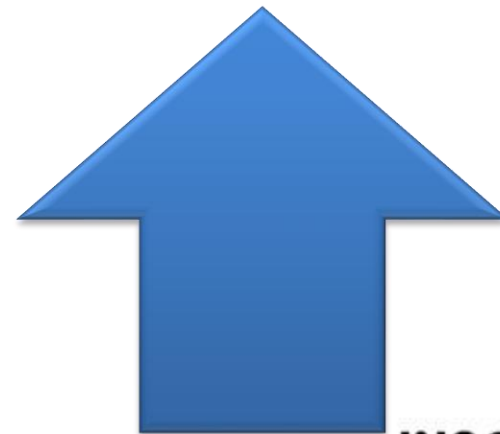
Ley de Inversiones N° 16.906 (1998)



Luego de repasar el régimen tributario de las cooperativas uno puede pensar que efectivamente se cumple con el mandato establecido en el artículo segundo de la Ley 18.407.



Sin embargo por la Ley 16.906 de Promoción y Protección de Inversiones faculta al Poder Ejecutivo a otorgar beneficios fiscales, en un régimen discrecional que puede llegar como sucede en varios casos a la exoneración total de tributos.



Características Generales de la tributación en materia cooperativa

A pesar de que las cooperativas:

Tienen un fin de servicio y no de lucro

El capital es aportado por los socios y es instrumental para satisfacer una necesidad

Tiene reservas irrepartibles

Los excedentes no se reparten en función del capital sino de las operaciones

Se evita la intermediación entre capital y trabajo



No se reconoce la naturaleza especial de la figura cooperativa: en muchos casos no se tendría que hablar de exoneración de un tributo que correspondería pagar, sino directamente de no sujeción, porque: no se dan las condiciones para que el tributo se configure.

Una consecuencia de lo expresado es considerar renta de trabajo al reembolso de capital siendo gravado para el IRPF

El Acto Cooperativo

«La esencia del cooperativismo pasa por el reconocimiento de la naturaleza específica del acto cooperativo»

Art. 9 de la Ley 18.407: Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus socios, por éstas y los socios de sus cooperativas socias, o por las cooperativas entre sí cuando estuviesen asociadas bajo cualquier forma o vinculadas por pertenencia a otra de grado superior, en cumplimiento de su objeto social.

Los mismos constituyen negocios jurídicos específicos, cuya función económica es la ayuda mutua, quedan sometidos al derecho cooperativo y para su interpretación se entenderán integrados por las estipulaciones del estatuto social.

Sin embargo más allá de su consagración legal lo importante es su implicancia, entre otras cosas, en los aspectos tributarios de lo contrario es letra muerta

Desafíos en la materia:

- ✓ Conocer en profundidad y mitigar las asimetrías tributarias con las sociedades comerciales en las diversas áreas de la economía, para ahondar en un verdadero desarrollo del cooperativismo.
- ✓ Lograr el reconocimiento de la naturaleza cooperativa a la hora de la tributación dejando claro la finalidad instrumental del capital para satisfacer de manera solidaria diversas necesidades.
- ✓ Reconocimiento del acto cooperativo a los efectos tributarios.
- ✓ Lograr uniformidad de criterios a la hora de registro, forma y monto de aportes a la seguridad social.
- ✓ Formación a los funcionarios de los organismos estatales de recaudación y a los profesionales que asesoran a las cooperativas.